

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Comisión de adaptación del Estatuto Nacional de Artes Gráficas,

Este Ministerio ha dispuesto poner en vigor los acuerdos adoptados por aquélla, que a continuación se insertan.

Madrid, 28 de febrero de 1933. — Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Excmo. Sr.: Reunida la Comisión de adaptación que instituye el artículo 8.º de la Orden ministerial, conteniendo las normas de carácter nacional para la regulación del trabajo en las Artes Gráficas, fecha 30 de noviembre de 1932, publicada en la *Gaceta* del 1.º de diciembre del mismo año, y en cumplimiento de la función que le confieren los artículos 10 y 11 de la misma, ha acordado lo siguiente:

Clasificación de categorías.

Se estiman las demandas de Gijón y Oviedo, que pasarán a segunda categoría.

Tarragona y Reus continuarán en segunda categoría, siendo agregada Tortosa.

Avilés, Luarca y Llanes quedarán clasificadas,

con la reducción del 10 por 100, en los salarios de Gijón y Oviedo.

Serán respetados en Oviedo los jornales superiores que recientemente se acordaron en su Jurado mixto y que están a falta de algún trámite.

Guadalajara, Burgos, Jerez de la Frontera, Linares y Melilla, siguen incluidas en tercera categoría, agregándose Puerto de Santa María.

Algeciras y Puente Genil son disgregadas de la tercera categoría, abonando los salarios de sus respectivas capitales, con la reducción del 10 por 100.

Albacete, Soria e Ibiza, continuarán en las categorías que las señala la Orden ministerial.

Para la especialidad de Litografía figurarán en segunda categoría Santander y Zaragoza.

De carácter general.

Las poblaciones no designadas en los apartados A), B) y C) del artículo 3.º, tendrán una reducción del 10 por 100 en los salarios de la capital de su provincia.

Las localidades que por la proximidad a la capital de su provincia, facilidades de vías de comunicación, etcétera, sean factor de competencia, podrán considerarse de la misma categoría de su capital.

En 1.º de septiembre próximo se establecerá en toda su integridad en Barcelona las disposiciones del Estatuto de salarios.

Queda exceptuada la Prensa diaria rotativa de lo que determina el Estatuto, interin la Comisión fija las normas para esta especialidad.

Aclaraciones respecto a cajas, máquinas, encuadernación, litografía y fotograbado.

Cajas.— Suprimir el último párrafo del apartado A) del artículo 4.º

Se consideran como obligatorias para toda España, con las reducciones indicadas en el artículo 5.º, las plantillas y salarios que figuran en el apartado A) de los artículos 1.º y 4.º para la primera categoría. Se exceptúan Madrid y aquellas poblaciones que disfruten actualmente de plantillas y salarios superiores a los que figuran en el Estatuto, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden ministerial.

Quedan suprimidas las denominaciones que actualmente existen en algunas poblaciones, como oficiales de segunda y tercera, aspirantes a oficiales, etc., y en lo sucesivo se ajustarán a las que figuran en la plantilla de carácter nacional. Para efectuar este ajuste se considerará al oficial de segunda como ayudante, con el sueldo básico de 80 pesetas en primera categoría, y el oficial de tercera y aspirante a oficial, como ayudante y aprendiz de sexto y séptimo año, respectivamente, con el sueldo base que figura en las citadas normas.

Los sueldos que corresponden al personal de cajas deberán respetarse mientras se trate de los mismos operarios; pero si ocurriesen vacantes naturales (defunción, cese voluntario, ascenso, despido grave, etc.), se cubrirán de acuerdo con las plantillas y salarios que figuran en las normas nacionales, teniendo en cuenta la excepción del apartado B).

Se agregan las siguientes especialidades: Platinero, 88,93; Atendedor, 88,93; Mecánico de linotipia, 88,93; Pruebero, 67,15; estas categorías se entienden en las localidades donde por pacto o costumbre existan.

El salario establecido para los linotipistas corresponde a la jornada de seis horas.

Máquinas.—Se modifican algunas designaciones y salarios que figuran en el apartado B) del artículo 4.º, quedando redactadas en la siguiente forma: Maquinistas de máquina sencilla (jornales semanales), 88,93; ídem de doble sencilla o de dos máquinas, 99,84; ídem de máquina rotativa de bobina, de casas de obras o prensa no diaria, 139,75; Ayudantes de ídem, 105,55; Mozos de ídem, 72; Marcadores de máquinas, según tamaño, 65,34 o 54,45; Oficiales timbradores, 79,85; Jefes timbradores, 92,57; Maquinista de segunda, 80; Maquinistas de tercera, 67,15; Aspirantes a oficiales o aprendices de sexto y séptimo año, 49; Aprendices de primero a quinto año, los mismos salarios que los de cajas. Los salarios indicados en los apartados A) y B) se refieren a la primera categoría.

Por máquina doble sencilla se entiende la de dos cilindros impresores que pueda efectuar la tirada y retirada del papel en una sola operación.

El salario del marcador se establecerá según el tamaño de la máquina, siendo la costumbre, establecida en cada localidad.

Cada población conservará sus actuales plantillas, ajustando sus salarios a lo indicado en las normas y aclaraciones de esta disposición. Se exceptúan aquellas localidades que tengan en vigor salarios superiores, los que deberán respetarse.

Por cada dos máquinas planas o fracción se precisará, como mínimo, un maquinista de primera, no siendo necesario que sea maquinista de dos máquinas.

La proporción de aprendices se regulará por los acuerdos que existan en las bases de trabajo de las respectivas localidades y sus salarios serán provisionalmente los que se fijan para los aprendices tipógrafos.

Encuadernación.—En las poblaciones donde existiera antes del establecimiento del Estatuto la categoría de Ayudante de segunda, éste, en tanto no desaparezca, percibirá el salario de 57,30 (semanal), con la reducción consiguiente para cada categoría.

En la plantilla de talleres de libros rayados, el séptimo operario debe ser un Oficial de primera. Asimismo en la proporcionalidad que de los aprendices se hace, se agregará: de trece a veintidós operarios, cinco aprendices.

La Comisión declara reconocer en principio la justicia de igualdad de salarios entre los Oficiales tipógrafos e impresores, con el Oficial de encuadernación, subordinando la implantación de este principio a que se introduzcan las modificaciones precisas en las plantillas que compensen de este aumento de salarios.

En los talleres de complemento que existan en las imprentas y litografías para confeccionar folletos, talonarios, etcétera, y mientras no confeccionen libros e ínterin la Comisión no estudie este asunto con conocimiento de todos los datos precisos, quedarán dichos operarios en la categoría actual, ajustando sus salarios a los que figuren en la Orden ministerial.

Litografía.—Se modifica el salario asignado a los Mozos auxiliares en el apartado D) del artículo 4.º, fijándole en 56,30 pesetas semanales.

Agregar las siguientes especialidades:

	Pesetas
Grabadores de segunda.....	102
Ídem de tercera.....	75
Dibujantes de segunda.....	85
Maquinistas de rotativa de dos colores, de segunda.....	94
Maquinistas de máquina de bobina de uno o varios colores para la impresión de trabajos ordinarios (envoltorios, envases, etc.).....	94
Maquinista de rotativa de un color y de máquina plana, de segunda.....	83,50
Reportistas de segunda.....	83,50
Reportistas de tercera o Ayudantes..	63,36

Aprendices para todas las secciones. (Los salarios que se hayan fijado en cada localidad por contratos o bases de trabajo.)

Los salarios indicados en los apartados A) y B) se refieren a la primera categoría.

Aclarar algunas de las designaciones y condiciones en la siguiente forma:

Se entiende por máquina rotativa de dos colores en litografía, aquella máquina que imprime hojas de papel o cartón a dos colores de una sola vez, utilizando dobles planchas de metal y de goma y dobles baterías de entintado.

Los Maquinistas que trabajen en estas máquinas deberán tener como mínimo veinticinco años de edad y haber trabajado, por lo menos, seis años como Maquinista de primera, en rotativa de un color. Cada máquina rotativa de dos colores, precisa un Maquinista de primera, pero por cada dos máquinas puede utilizarse un Maquinista de primera a cargo de las dos máquinas y, además, un Maquinista de segunda en cada máquina.

En las máquinas rotativas de un color y en las planas hay que emplear precisamente un Maquinista de primera, por cada dos máquinas o fracción, pudiendo ser el otro de segunda.

Los Grabadores, Dibujantes y Reportistas en sus diversas categorías, quedarán clasificados igual que lo están en la actualidad en las Bases o Contratos de Trabajo de las diversas localidades. El primer operario de cada Sección, deberá ser precisamente Oficial de primera y el segundo de segunda.

Caso de no existir más que un Marcador en un taller determinado, éste deberá ser de primera, bien sea de rotativa o de máquina plana. Por cada dos máquinas puede utilizarse un Marcador de primera y un aprendiz en su cuarto año, como mínimo, abonando el salario que le corresponda con arreglo a los Contratos o Bases de Trabajo de cada localidad.

Por Mozos especiales se entiende los que realizan diversas labores, como cortado de papel, etc., etc.

El personal empleado en labores auxiliares, como troquelado, bronceado, engomado, barnizado, etc., quedará sujeto a los Contratos o Bases de Trabajo, aprobados en cada localidad.

Respetar los salarios superiores y plantillas que hayan sido aprobados por los Jurados mixtos o Contratos de Trabajo.

La categoría segunda se entiende para aquellas localidades donde actualmente existen.

Fotograbado.—Los talleres de periódicos que trabajen única y exclusivamente para los diarios de la localidad, podrán prescindir de la plaza de carpintero montador.

Para la aplicación de la plantilla de fotograbado, provisionalmente hasta la próxima reunión de la Comisión, se aceptará que el número de Oficiales pueda ser menor de cinco que el Estatuto señala, siempre que no se utilice ningún aprendiz, hasta que rija la plantilla mínima.

En la plantilla consignada en el apartado D) del artículo 1.º, deberá decir Oficial grabador de línea y no Oficial pasador, como por error dice la Orden ministerial.

Madrid, 20 de febrero de 1933.—El Vicepresidente, Francisco Galiay.

(Gaceta 5 marzo 1933).

SECCION TERCERA

Núm. 1.467.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de ayer, se publica el anuncio de subasta para contratar las obras de construcción del edificio de Maternidad Inclusa de Zaragoza, en igual forma en que apareció en el número de este BOLETÍN OFICIAL de fecha 4 del actual.

Queda, por consiguiente, abierto el plazo de admisión de proposiciones para la licitación expresada, en la forma determinada en el anuncio de referencia.

Zaragoza, 8 de marzo de 1933.—El Presidente, Luis Orensanz.

SECCION CUARTA

Núm. 1.444.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

30 por 100 de recargo sobre el canon de Minas.

CIRCULAR

Habiéndose modificado, por la Ley de 17 de diciembre pasado, las condiciones para disfrutar de la exención del recargo sobre el canon de superficie de minas que fueron establecidas en el artículo 22 de la ley de Modificaciones tributarias de 11 de marzo de 1932, y por si existen concesionarios que no presentaron la oportuna solicitud para dicha exención, por lo que respecta al año último, por no creerse comprendidos en los beneficios que otorga esta última Ley, ha sido dictada, con fecha 23 de enero próximo pasado (*Gaceta* del 26), una Orden por el Ministerio de Hacienda ampliando el plazo concedido para solicitar la exención de dicho año hasta el día 31 del presente mes, inclusive, y disponiendo que dichas solicitudes deberán presentarse ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en los mismos términos previstos en la Orden Ministerial de 15 de marzo de 1932, publicada en la *Gaceta* del siguiente día.

Como norma general, las solicitudes de exención del recargo sobre el canon de minas, para que surtan efecto en un año determinado, deberán ser presentadas, en la forma prevenida en el párrafo anterior, antes de finalizar el primer semestre del mismo año.

No obstante, acerca de la exención del aludido recargo, en cuanto a las minas de que se hubiere presentado declaración a la Hacienda, por la producción obtenida en el año inmediato anterior, dentro de los plazos reglamentarios, subsistirá lo dispuesto en la O. M. de 16 de diciembre de 1932, publicada al siguiente día en la *Gaceta de Madrid*.

Transcurrido el plazo hasta 1.º de abril pró-

ximo, la Delegación de Hacienda exigirá por las vías reglamentarias el pago del referido recargo, correspondiente a todas aquellas concesiones respecto de las cuales no haya sido presentada la solicitud de exención.

La falta del citado pago surtirá los mismos efectos que si no hubiese sido satisfecha la correspondiente cuota, con arreglo a las disposiciones vigentes, procediéndose, en su caso, a la declaración de caducidad de las concesiones a que afecte.

Encarezco de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de localidades donde existan cotos mineros, impongan a sus propietarios, representantes o apoderados, en ellas residentes, del contenido de esta Circular, en evitación de perjuicios que pudieran irrogárseles, por desconocimiento de la legislación vigente en esta materia.

Zaragoza, 7 de marzo de 1933.—El Administrador de Rentas Públicas, A. Velasco.

SECCION QUINTA

Núm. 1.468.

Distrito Forestal de Zaragoza.

Deslindes.

Con el fin de ampliar el plazo de anuncio para la operación del deslinde del monte «Las Marcueras» al reglamentario de un mes como mínimo, la fecha del 20 de marzo, fijada en el BOLETIN OFICIAL del día 20 de febrero último, queda retrasada hasta el día 7 de abril próximo, en el que darán principio la operación en la hora y sitio señalados, operación que llevará a efecto el Ingeniero de Montes D. Antonio Bueno Ferrer.

Zaragoza, 9 de marzo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 1.450.

Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

2.ª Brigada de Parcelación de la provincia de Zaragoza.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Plasas, que de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos números 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 19, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Plasas,

dentro del plazo de los tres meses de exposición.

Zaragoza, 6 de marzo de 1933.—El Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada, José M.ª Gerona.

Núm. 1.464.

Tercera Comandancia de Intendencia.

Anuncio oficial.

Necesitando adquirir este Cuerpo leña de caña de olivo, rajada, para la cocina de tropa, los industriales que deseen suministrar dicho combustible, remitirán proposiciones, en pliego cerrado, a la oficina de Mayoría en el cuartel de San José, hasta las doce horas del próximo día 19 del actual.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Zaragoza, 9 de marzo de 1933.—El Comandante Mayor, Juan Saavedra.

Núm. 1.405.

Tribunal Industrial de Zaragoza.

EDICTO

D. Julio de la Cueva Donoso, Juez-presidente del Tribunal Industrial de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a Matías Espligares, en juicio instado por Antonio Macaya y otros, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, en la Sala-audiencia de dicho Tribunal, el día seis de abril próximo, a las diez, la finca siguiente:

Una casa, sita en esta ciudad y su calle de las Danzas, números seis y ocho; que consta de cuatro pisos sobre el firme e interior, y confronta por la derecha entrando con la casa número 4, por la izquierda con la núm. 10, por la espalda con la casa números 23, 25 y 27 de la calle de Prudencio y por el frente con la calle de las Danzas: valorada en sesenta y ocho mil cuatrocientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Tribunal, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de tal tasación y exhibir su cédula personal, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero, no existiendo títulos de propiedad, y siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos; hallándose en la Secretaría la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad, a disposición de quien desee examinarla, y previniéndose que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, sin desistirse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a seis de marzo de mil novecientos treinta y tres. — Julio de la Cueva. El Secretario, Manuel Bibián.

Núm. 1.469.

Junta de Plaza y Guarnición de Zaragoza.

Debiendo celebrarse en esta plaza concurso local para contratar la adjudicación de los artículos necesarios al Parque de Intendencia de Zaragoza, en virtud de lo que disponen las prescripciones de la orden circular de 1.º de septiembre del año último (D. O. núm. 208), hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que los artículos a contratar son, a reserva de lo que la Superioridad resuelva, en cuyo momento quedarán fijados definitivamente, los siguientes:

Harina de primera...	120 quintales métricos.		
Harina de tropa.....	750 ídem	íd.	
Cebada	1.850 ídem	íd.	
Paja para pienso ...	2.900 ídem	íd.	
Sal	20 ídem	íd.	
Leña para hornos...	600 ídem	íd.	
Carbón de cok.....	400 ídem	íd.	

Por ser insuficientes los almacenes de la paja para pienso, se hace presente que la cantidad de este artículo que no quepa en los referidos locales, quedará en poder de los adjudicatarios a disposición de esta Junta y para su entrega en el momento que se indique.

El acto tendrá lugar bajo mi presidencia el día 31 del presente mes de marzo, a las diez horas, en el despacho oficial del señor Coronel del Centro de Movilización y Reserva núm. 9, sito en el cuartel de San Lázaro (Arrabal).

El pliego de condiciones es el que determina la Orden circular de 26 de septiembre del año último (D. O. núm. 230), y estará de manifiesto en las oficinas del Secretario de la Junta, sitas en el Parque de Intendencia de esta capital, desde el día de hoy hasta el día 30 ambos inclusive, desde las nueve a las trece horas.

Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja Central de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del importe de cada artículo que ofrezcan; constituyendo tantos depósitos como artículos figuren en la proposición, debiendo atenerse en este sentido a las prevenciones establecidas en las reglas 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª del pliego de condiciones legales. Este concurso se celebrará con arreglo a la ley de Protección a la Industria Nacional de fecha 14 de febrero de 1907, ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 y demás disposiciones complementarias, no admitiendo en este primer concurso la concurrencia de la industria extranjera.

El acto tendrá lugar en la forma que prescriben las condiciones 8.ª a 12.ª del artículo 24 del Reglamento de Contratación citado. Los pliegos serán entregados en el acto del con-

curso, por los propios interesados o apoderados. Las proposiciones se extenderán según el modelo unido a este anuncio, en pliego entero de papel sellado de la clase 8.ª (1'50 pesetas) y si lo fuese en otro, llevará adherida la póliza equivalente; estará firmada y rubricada por el licitador o por persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con la ante-firma. Las ofertas se han de entender sin envase.

En el mismo pliego ha de incluirse el resguardo o carta de pago que justifique el depósito provisional del cinco por ciento, la cédula personal, el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que el licitador comparezca, y en caso de estar exceptuado de la contribución industrial con arreglo a la Ley de Utilidades, justificará este extremo; el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Retiro obrero, correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1931 (C. L. 312). Contendrá también la declaración expresa de sumisión a las normas de trabajo establecidas por los Comités Paritarios, y demás documentos a que se refiere el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso.

Las muestras de los artículos que se ofrezcan a esta Junta, se presentarán en el Centro de Movilización y Reserva núm. 9, Cuartel de San Lázaro (Arrabal), en donde se les extenderá el oportuno recibo, y serán admitidas hasta cinco días antes de la celebración del concurso.

Los oferentes podrán hacer constar en sus proposiciones la cantidad máxima de que dispondrían, sobre comprometida, para atender a lo anunciado en el concurso, por si conviniera su adquisición con destino a otras Juntas.

Será de cuenta de los adjudicatarios, prorrateándose entre ellos, proporcionalmente, todos los gastos que ocasionen los anuncios y el acta del concurso.

Zaragoza, 9 de marzo de 1933. — El Coronel Presidente, José Serrano.

Nota importante: Se presentarán muestras de todos los artículos que se ofrezcan.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, número, habiéndose enterado del anuncio para tomar parte en el concurso anunciado para el día 31 del actual, para la adquisición de artículos por la Junta de Plaza y Guarnición, se comprometo a entregar (en letra) quintales métricos de (artículo), al precio de (en letra) pesetas el quintal métrico. Comprometiéndome también a cumplir cuanto disponen todas y cada una de las condiciones técnicas y legales que establece la circular de 26 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 230) de las que quedo perfectamente enterado.

....., de de 1933.

(Firma y rúbrica del proponente).

Señor Coronel Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de Zaragoza.

Observación: Las ofertas de cebada y harina que se hagan, se hará constar además:

Cebada, el peso del Hectolitro de la cebada que se ofrece.

Harina, declarará que se compromete a entregar el artículo de la misma calidad y reuniendo las características que se señalan en el pliego de condiciones.

Núm. 1.445.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por D. Manuel Cruz Bellido, representado por el Procurador D. Joaquín Arnáu se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la delegación de Hacienda de esta provincia, confirmando acuerdo Junta de Alcaldes del partido de Calatayud, denegatorio de la inclusión en presupuestos carcelarios de 1.500 pesetas para casa habitación Juez y 200 pesetas para arreglo mobiliario del Juzgado.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 4 de marzo de 1933.— El Secretario del Tribunal, F. Cabrero.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1933, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.477.— Fuendetodos

Elección de Vocales.

1.456.— Cimballa.— El 19 del actual, de 11 a 12.

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación.

1.456.— Calatayud

Liquidaciones de presupuestos y relaciones de deudores y acreedores.

1.473.— Alhama de Aragón

1.474.— Leciñena

1.478.— Fabara

Altas y Bajas por Rústica y Urbana.

1.453.— Calatorao

1.475.— Trasobares

1.479.— Fabara

1.480.— Rueda de Jalón

1.481.— Cervera de la Cañada

1.482.— María de Huerva

Cuentas municipales.

1.474.— Leciñena

Repartimiento general.

1.454.— Puendeluna

1.476.— Belmonte de Calatayud

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

1.472.— Calatayud

1.480.— Rueda de Jalón

Escatrón.

N.º 1471.

No habiendo comparecido en el acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo número 14 del reemplazo de 1931, Antonio Puentelava Diestre, hijo de Antonio y Justa, sin que lo haya hecho tampoco por persona alguna que lo represente, se le cita por medio de la presente, para que el día 12 del actual, comparezca ante este Ayuntamiento a exponer las causas que le hubiesen impedido su presentación; advirtiéndole que de no comparecer se continuará el expediente de prófugo que contra el mismo se sigue.

Escatrón, 9 de marzo de 1933.— El Alcalde, Fausto Ramón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Seja apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incumplir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 1.419.

MORENO CORELLANO, Manuel; casado, mayor de edad, recaudador que fué de arbitrios municipales del pueblo de Santa Eulalia de Gállego, domiciliado en Jaca, plaza Bescós, núm. 2, y en Huesca, posada de Fajarnés, cuyas demás circunstancias se desconocen, así como su actual paradero o domicilio, procesado por el delito de malversación de fondos municipales, en el sumario núm. ciento seis de mil novecientos treinta y dos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), a fin de recibirle declaración, notificarle el auto de su procesamiento, recibirle indagatoria y constituirle en prisión.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.451.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a D. José Gómez Martínez y D.^a Emilia Sancho Amarcén, que dijeron tener su domicilio en la calle de 4 de Agosto, 28 y 30, y D. Cándido Donoso Martín, que lo tuvo en Agustina de Aragón, 3, y actualmente se ignoran, a fin de que el día diez y seis del actual, a las diez de la mañana, comparezcan ante la Excm. Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de asistir como testigos al acto del juicio oral de causa seguida contra José Romanos y otro, sobre lesiones, con apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a ocho de marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.463.

Zaragoza.—Pilar.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a la herencia de D.^a Pilar Gil Colás, mayor de edad, casada, natural y vecina de esta ciudad, que falleció en la misma, con fecha once de enero del corriente año, bajo testamento que no pudo tener lugar por haberle premuerto los instituidos herederos; para que en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Pues así lo tengo acordado por resolución de esta fecha dictada en expediente de declaración de herederos de D.^a Pilar Gil Colás, que se sigue en este Juzgado, a instancia de su esposo D. Ricardo Ambrós Sánchez, que ha solicitado ser declarado heredero de dicha causante.

Dado en Zaragoza a primero de marzo de mil novecientos treinta y tres.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.432.

Borja.

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre exacción, por la vía de apremio, de la multa, apremio e indemnización impuestas por el Distrito Forestal de la provincia al vecino de Pomer Bernardo Modrego, denunciado el día 13 de mayo de 1932, por leñar en el monte Valdepuertas de dicho término municipal, en el cual se saca a

pública segunda subasta (por todo su valor) la finca que a continuación se reseña, sita en mencionado término y propiedad de dicho denunciado:

Campo, secano, en la partida denominada «La Sierra», de caber dos yugadas; que linda por el norte monte de Santiago Pérez, este común y oeste finca de particulares; tasado en sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 4 de abril próximo, y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La finca sale a licitación con rebaja del 25 por 100 de la tasación y sin suplir previamente la titulación.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado para ello, el diez por ciento, por lo menos, del tipo de subasta.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo.

Dado en Borja a siete de marzo de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Cano.

Núm. 1.423.

Ejea de los Caballeros.

En los autos sobre divorcio promovidos ante el Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros, por el Procurador, designado en turno de oficio, D. Teodoro Dehesa Abriat, en nombre de D. Justo Gil Atrián, contra D.^a Victoriana Abad Burgos, se ha dictado la siguiente

«Providencia: Juez, Sr. Mesa Holgado.—Ejea de los Caballeros, cuatro de marzo de mil novecientos treinta y tres.—Dada cuenta, por presentado el anterior escrito con su copia, y examinada de oficio la competencia de este Juzgado para conocer del pleito, se declara competente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de 2 de marzo de 1932, en cuya virtud se admite a trámite la demanda formulada por el Procurador, designado en turno de oficio, D. Teodoro Dehesa Abriat, en nombre y representación de D. Justo Gil Atrián, la que se sustanciará conforme a las reglas establecidas en la sección segunda del capítulo quinto de dicha Ley, de cuya demanda se confiere traslado a la demandada D.^a Victoriana Abad Burgos, residente en Barcelona, en ignorada dirección, emplazándola en la forma prevenida en el artículo 682 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que en el término de veinte días comparezca en autos y conteste la demanda, proponiendo, en su caso, la reconvencción; haciéndose la citación y emplazamiento ordenado mediante cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre e insertará en los Boletines Oficiales de esta provincia y de Barcelona; se tiene por hecha a sus efectos la manifestación contenida en el primer otrosí, y proveyendo al segundo fórmese pieza separada con testimonio de lo necesario para la tramitación del incidente de pobreza promovido, y como se pide en el tercer

otrosí expídanse los despachos necesarios para aportar a autos los documentos a que el mismo se refiere, y como se solicita en el cuarto, se tiene por interesado el recibimiento a prueba, para en su tiempo.— Lo manda y firma el señor D. Francisco Mesa Holgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Doy fe.— Francisco Mesa.— Ante mí, Francisco F. Espinar.— Rubricados.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la demandada D.^a Victoriana Abad Burgos, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Zaragoza y Barcelona, en Ejea de los Caballeros, a seis de marzo de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario judicial, Francisco Fernández.— Visto Bueno.— El Juez de primera instancia, Francisco Mesa.

Núm. 1.452.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanada de causa núm. 122 de 1932, sobre estafa, contra Enrique Seijo López, ha acordado citar por la presente a la testigo Eusebia Grío Sarroca, con domicilio en esta ciudad, Coso, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante la Audiencia de esta ciudad el día 17 de marzo actual, y hora de las diez, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, siete de marzo de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario, Juan Villuendas.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.431.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez municipal suplente del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por la presente a Jesús Labuena Moliner, sin domicilio, para que el día diez y siete del actual, a las 16 y 30, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar juicio de faltas, sobre hurto, al que asistirá acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, cuatro de marzo de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario, José Iranzo.

Núm. 1.446.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez municipal suplente del distrito del Pilar de esta

ciudad, se cita por la presente a Joaquín Tomás Arilla Payás, sin domicilio, para que el día veintiuno del actual, a las diez y seis, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar juicio de faltas, sobre estafa, al que asistirá acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, seis de marzo de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario habilitado, Pablo Garín.

PARTE NO OFICIAL

Sociedad anónima «Heraldo de Aragón».

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos de esta Sociedad y por acuerdo de su Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará, a las cuatro de la tarde del día 31 de este mes de marzo, en el domicilio social, Paseo de la Independencia, 29, bajos.

En dicha Junta se procederá al examen y aprobación de la Memoria y Balance reglamentarios del último ejercicio social, y a todo lo demás determinado en los Estatutos para las Juntas generales ordinarias.

Zaragoza, 9 de marzo de 1933.— El Consejo-ero Secretario, Mariano Bruned.

Núm. 1.483.

Banco Zaragozano.

Habiéndose extraviado la libreta Caja de Ahorros número 584, expedida por nuestra sucursal de Madrid a nombre de D. Eliseo Simal Sieiro, se anuncia, para que, de obrar en poder de alguna otra persona, se sirva presentarla en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días, a partir del de la publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma.

Zaragoza, 10 de marzo de 1933.— El Secretario del Consejo de Administración, Gumersindo Claramunt Pastor.

España Musical, S. A. Zaragoza.

De conformidad a lo que previenen los Estatutos de esta Compañía, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, cuyo acto tendrá lugar el día 30 del actual, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Pizarro, núm. 4, de esta ciudad.

Para asistir a la Junta, deberán los accionistas depositar sus acciones o los resguardos correspondientes en el domicilio social, cuatro días antes del señalado para la celebración, recibiendo en dicho acto la papeleta de asistencia.

Zaragoza, 10 de marzo de 1933.— El Director Gerente, Alejandro G.^a Burriel.